



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA PROVINCIAL DE CHIRIQUÍ, BOCAS DEL TORO,
COMARCAS NGÄBE BUGLÉ Y NASO TJËR DI

Chiriquí, 26 de mayo de 2025

Nota C-CH-B-No.009-25



Respetada señora juez comunitario:

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a un número plural de interrogantes (15 preguntas), recibidas en este Despacho el día 21 de mayo del año en curso, la gran mayoría de ellas están vinculadas con posibles derechos subjetivos individuales vulnerados, relacionados entre otros, con los siguientes puntos.

- ¿Quién paga sus prestaciones laborales y vacaciones acumuladas?
- ¿Quién hará el pago de 74 días de tiempo compensatorio acumulado?
- ¿Quién le paga las prestaciones de 7 meses y 19 días de vacaciones y por trabajar días feriados y fines de semana?
- ¿Quién le paga sus prestaciones por incapacidad?
- ¿En su casa comunitaria de paz no cuenta con los sellos para dar fe a sus actuaciones procesales?
- ¿Si los jueces comunitarios nombrados en el cargo se les va a mantener en el puesto laboral hasta vencer su periodo?
- ¿Si está obligada o no a seguir tramitando los casos de familia (*pensiones alimenticias*)?
- ¿Si está obligada o no a cumplir con turnos extras los fines de semana y días feriados?
- ¿Qué hace con los mobiliarios recibidos por donación en la casa comunitaria de paz?
- Entre otras interrogantes relacionadas a derechos laborales y sobre la justicia comunitaria de paz.

Señora

LISBETH DALI CUBILLA RODRÍGUEZ.

Juez Comunitario del corregimiento de Bugaba

Bugaba, Chiriquí

E.S.M.

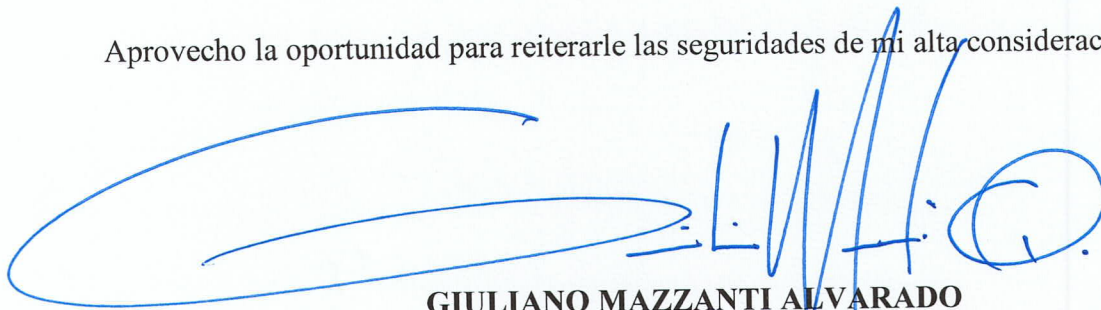
En la Constitución...

En la Constitución Política de la República de Panamá, se establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, **servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos**, en concordancia con el numeral 1 del artículo 6 ibidem de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales", donde se dispone que le corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, escenario que no se configura en la presente solicitud, toda vez que, la misma busca que esta procuraduría se pronuncie sobre posibles derechos subjetivos individuales vulnerados, escenario que le correspondería ser resuelto en los tribunales judiciales.

Además, la acción de consejera jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, está limitada exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción. Sobre este contexto la señora procuradora de la administración mediante la Circular No. PA/DS/SCAJ-001-25 de fecha 21 de enero de 2025, indicó que: "*Las consultas que se eleven a la Procuraduría, por las autoridades nacionales, provinciales, municipales, entidades autónomas y semiautónomas, deben referirse a la interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un determinado caso.*". Panorama que tampoco se configura en el presente análisis, toda vez que, quien promueve la consulta no es una autoridad nacional, provincial o municipal. (Ver. Artículo 2 de la Ley No. 467 de 2025, en donde se manifiesta que el juez comunitario y el mediador comunitario estarán adscritos al Ministerio de Gobierno, conforme a lo mandatado por el artículo 115 de esta misma exerta legal, con excepción al artículo 111).

En este sentido y, con un correcto apego a la Constitución Política de la República de Panamá y, a nuestro Estatuto Orgánico, no es viable a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico, en los términos señalados y solicitados en su escrito de consulta.

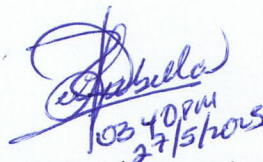
Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración,



GIULIANO MAZZANTI ALVARADO
Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,
comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración



Exp.C-CH-B-No.009-25
Gm



Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá; distrito de David, provincia de Chiriquí, entre calle 6ta y 5va a un costado del
PACOP* Teléfono: 728-4682* E-mail: secprou_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*